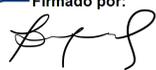




CONSTANCIA DEL SECRETARIO

Estado de Mexico, 04 de julio de 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción V de las "Disposiciones De Carácter General Aplicables a Las Emisoras De Valores y a Otros Participantes Del Mercado De Valores", por este conducto la suscrita Prosecretaria del Consejo de Administración de Ford Credit de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada ("Ford Credit" y/o la "Emisora"), hago constar que se aprobó la reforma y compulsa de los estatutos sociales de la Emisora, mediante Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de noviembre de 2024. La escritura y sus datos de registro en el Registro Público, en la que consta dicha reforma y compulsa se adjunta a la presente constancia.

Firmado por:

33CAD8BEB09B4A1...

Lic. Brenda Luz Biurquiz Sánchez
Prosecretaria del Consejo de Administración
Ford Credit de México, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R.

Ford Credit de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Henry Ford No.100, Piso 1, San Mateo Nopala,
Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, C.P. 53126.

DS
RGC



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

119,887

- ESCRITURA CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE

----- LIBRO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES -----

--- CIUDAD DE MÉXICO, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

--- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la Notaría número noventa y nueve de la Ciudad de México, hago constar: -----

--- La **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA** de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de **FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, antes FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y anteriormente FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (la "**Sociedad**"), celebrada el día **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, que realizo, en términos del segundo párrafo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a solicitud de la señora CECILIA VALLE SALDÍVAR, en su carácter de Delegada Especial de la referida Asamblea, en la que se acordó: -----

--- A) **REFORMAR** los **ESTATUTOS SOCIALES** de **FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, para quedar redactados en los términos que se precisan en el **ACTA** que se protocoliza. -----

--- B) **APROBAR** la **CANCELACIÓN** de los **TÍTULOS DEFINITIVOS** de las **ACCIONES** representativas del **CAPITAL SOCIAL** de la Sociedad, emitidos con anterioridad. -----

--- C) **APROBAR** la **EMISIÓN** de los nuevos **TÍTULOS DE ACCIONES** representativos del **CAPITAL SOCIAL** de la Sociedad, en los términos que se precisan en el **ACTA** que se protocoliza. -----

--- Lo anterior tiene lugar, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

ANTECEDENTES

--- **UNO. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** Por escritura número cuarenta mil quinientos cuarenta y seis (40546), de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta, otorgada ante el licenciado Francisco de P. Morales Júnior, entonces titular de la Notaría número diecinueve de la Ciudad de México, inscrita en el **Registro Público de Comercio de la Ciudad de México**, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se constituyó **FORD MOTOR COMPAÑÍA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en esta Ciudad de México, duración de noventa y nueve años y capital mínimo fijo de diez millones de pesos, equivalentes en denominación actual a diez mil pesos, moneda nacional. -----



--- **DOS. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y REFORMA TOTAL A SUS ESTATUTOS SOCIALES.**

Por escritura número sesenta y seis mil setecientos nueve (66709), volumen número mil ciento treinta y dos, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, del protocolo de la Notaría a mi cargo y otorgada ante su entonces titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD MOTOR COMPAÑÍA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otras resoluciones, se acordó: (a) la transformación de la Sociedad en una sociedad financiera de objeto limitado; (b) el cambio de denominación de la sociedad por la de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO; (c) el aumento del capital social de la Sociedad, en la cantidad de setenta y nueve millones quinientos cinco mil nuevos pesos, equivalentes en denominación actual a setenta y nueve millones quinientos cinco mil pesos, moneda nacional, correspondiendo al capital mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de diez millones novecientos noventa mil nuevos pesos, es decir, diez millones novecientos noventa mil pesos, moneda nacional, y a la parte variable la cantidad de sesenta y ocho millones quinientos quince mil nuevos pesos, o sea, sesenta y ocho millones quinientos quince mil pesos, moneda nacional, para quedar el capital social total en la cantidad de ciento nueve millones de nuevos pesos, equivalentes en denominación actual a ciento nueve millones de pesos moneda nacional; y (d) la reforma total a los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- **TRES. REFORMA A LOS ARTÍCULOS OCTAVO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.**

Por escritura número sesenta y ocho mil ciento doce (68112), libro número mil ciento sesenta y uno, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, del protocolo de la Notaría a mi cargo y otorgada ante quien fuera su titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, celebrada el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otras resoluciones, se acordó reformar los Artículos Octavo, Vigésimo quinto y Trigésimo cuarto de sus Estatutos Sociales. -----

--- **CUATRO. AUMENTO AL CAPITAL MÍNIMO DE LA SOCIEDAD Y REFORMA AL ARTICULO OCTAVO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura número



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3

119,887

sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis (69436), libro número mil ciento noventa, de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, del protocolo de la Notaría actualmente a mi cargo y otorgada ante su entonces titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, celebrada el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, que acordó el aumento del capital social mínimo fijo de la Sociedad, en la cantidad de catorce millones de pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de veinticinco millones de pesos, moneda nacional, la disminución al capital social en su parte variable, en la cantidad de catorce millones de pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de ochenta y cuatro millones de pesos, así como la reforma al Artículo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- **CINCO. AUMENTO AL CAPITAL MÍNIMO FIJO, REDUCCIÓN DE SU PARTE VARIABLE Y REFORMA AL ARTICULO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.** Por escritura número setenta y cinco mil cincuenta y ocho (75058), libro número mil trescientos quince, de fecha catorce de noviembre de dos mil, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, entonces titular de la Notaría actualmente a mi cargo, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, celebrada el día diez de noviembre de dos mil, en la que se acordó: (i) El Aumento del Capital Social Mínimo Fijo, en la cantidad de dos millones trescientos mil pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de veintisiete millones trescientos mil pesos, moneda nacional; (ii) La Disminución al Capital Social en su Parte Variable, en la cantidad de dos millones trescientos mil pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de ochenta y un millones setecientos mil pesos, moneda nacional; y (iii) La Reforma al Artículo Octavo de los Estatutos Sociales. -----

--- **SEIS. ACUERDO DE FUSIÓN, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO, MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, OCTAVO Y VIGÉSIMO QUINTO Y SUPRESIÓN DEL ARTICULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura número setenta y nueve mil trescientos setenta y siete (79377), libro número mil cuatrocientos uno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dos, del protocolo de la Notaría actualmente a mi cargo y otorgada ante quien fuera su titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, inscrita en el Registro Público de Comercio de la



Ciudad de México, el día diez de diciembre de dos mil dos, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil dos, en la que, entre otras resoluciones, se acordó: (i) La FUSIÓN por absorción de la Sociedad, subsistiendo como "FUSIONANTE", con "GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "AFL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, y "PARAGON FACTOR DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, mismas que desaparecen en su calidad de "Fusionadas", de conformidad con los balances presentados, y la aprobación de las bases de fusión; (ii) El Aumento del Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$52'700,000.00 (cincuenta y dos millones setecientos mil pesos, moneda nacional), para quedar en la cantidad de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos, moneda nacional); y (iii) La Modificación a los Artículos Primero, Octavo y Vigésimo Quinto y la Supresión del Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, recorriéndose la numeración de los restantes artículos. -----

--- SIETE. CONVENIO DE FUSIÓN. Por escritura número ochenta mil trescientos treinta y siete (80337), libro número mil cuatrocientos veintiséis, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dos, del protocolo de la Notaría de la que actualmente soy titular y otorgada ante mí, actuando entonces como Notario número ciento cuarenta y cinco de la Ciudad de México, por convenio de asociación que tenía celebrado con quien fuera su titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día trece de diciembre de dos mil dos, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), y en los folios mercantiles números doscientos mil cuatrocientos quince, doscientos mil doscientos cuarenta y cinco, y doscientos mil doscientos cuarenta y seis, se hizo constar el CONVENIO DE FUSIÓN que celebraron, por una parte, FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, como "FUSIONANTE", y, por otra parte, como "Fusionadas", GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, y PARAGON FACTOR DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO. -----



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5

119,887

--- OCHO. MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

Por escritura número ochenta mil novecientos cincuenta y cinco (80955), libro número mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha dos de abril de dos mil tres, del protocolo de la Notaría de la que actualmente soy titular y otorgada ante mí, actuando entonces como Notario número ciento cuarenta y cinco de la Ciudad de México, por convenio de asociación con quien fuera su titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada el día dos de abril de dos mil tres, en la que se acordó la modificación a los Artículos Segundo y Tercero de sus Estatutos Sociales, relativos al objeto social. -----

--- NUEVE. RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE FUSIÓN. Por escritura número ochenta y un mil veintidós (81022), libro número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha nueve de abril de dos mil tres, del protocolo de la Notaría actualmente a mi cargo y otorgada ante su entonces titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada el día primero de abril de dos mil tres, en la que, entre otras resoluciones, se acordó la ratificación del acuerdo de fusión y el reconocimiento del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas a las que se sujetó la fusión de la Sociedad, así como la ratificación y otorgamiento de poderes. -----

--- DIEZ. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ADICIÓN A LA DENOMINACIÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

Por escritura número ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta (89480), libro número mil seiscientos ochenta y siete, de fecha doce de octubre de dos mil siete, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día veintinueve de octubre de dos mil siete, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada el día once de octubre de dos mil siete, en la cual, entre otros acuerdos, se resolvió: (i) la organización, funcionamiento y operación de la Sociedad como SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO



MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, (ii) la adición a la denominación social de la expresión "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE", o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "ENTIDAD NO REGULADA" o su abreviatura "E.N.R.", para quedar como FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, (iii) la modificación al objeto social, (iv) la reforma total a los Estatutos Sociales de la Sociedad, para adecuarlos a su organización, funcionamiento y operación como sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, y (v) la ratificación del otorgamiento de todos los poderes vigentes, conferidos con anterioridad por la Sociedad. ---

--- En términos de lo dispuesto por la fracción III del Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciocho de julio de dos mil seis, la autorización que otorgó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la operación, organización y funcionamiento de la referida Sociedad quedó sin efecto a partir del día siguiente a la fecha en que se inscribió en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria, es decir, a partir del treinta de noviembre de dos mil siete. -----

--- **ONCE. FUSIÓN DE LA SOCIEDAD, COMO FUSIONANTE, CON PARAGON SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONADA.** Por escritura número noventa y ocho mil ochocientos cuarenta (98840), libro número dos mil dos, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día veintiocho de febrero de dos mil trece, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro) y en el folio mercantil número 189551 (ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno), se protocolizaron: (i) El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil doce; (ii) El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PARAGON SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil doce; y (iii) El Convenio de Fusión de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, que celebraron, por una parte, FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como "FUSIONANTE", y, por otra parte, PARAGON SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como "FUSIONADA"; conforme a los cuales fue aprobada la FUSIÓN por absorción de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que subsistió, en su calidad de FUSIONANTE, con PARAGON



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7

119,887

SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se extinguió en su calidad de **FUSIONADA**. -----

--- Como consecuencia de la **FUSIÓN**, una vez que ésta surtió sus efectos, el **CAPITAL SOCIAL VARIABLE** de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, se aumentó para quedar en la cantidad de \$64'176,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

--- **DOCE. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ADECUACIÓN A LA DENOMINACIÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura número ciento tres mil seiscientos cincuenta y tres (103653), libro número dos mil ciento sesenta y siete, de fecha once de junio de dos mil quince, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día diecisiete de junio de dos mil quince, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día de junio de dos mil quince. -----

--- De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor siguiente: -----

"...hago constar: - La **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA** de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día **diez de junio de dos mil quince**, que realizo en términos del segundo párrafo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles...en la que se acordó: - **A) ADOPTAR el RÉGIMEN LEGAL de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.** - **B) ADECUAR la DENOMINACIÓN SOCIAL** de la Sociedad, para quedar como "**FORD CREDIT DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** (la "Sociedad"). - **C) MODIFICAR el OBJETO SOCIAL** de la Sociedad, para adecuarlo a lo dispuesto en el Artículo 87-B (ochenta y siete - B) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - **D) REFORMAR PARCIALMENTE los ESTATUTOS SOCIALES** de "**FORD CREDIT DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, adecuándolos a las diversas disposiciones emitidas al amparo de la Reforma Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, **para quedar redactados en los términos que se precisan en el "ANEXO A" del acta que se protocoliza**, mismo que forma parte integrante de la misma. - ...I) **RATIFICAR el OTORGAMIENTO** de todos los **PODERES** vigentes conferidos con anterioridad por "**FORD CREDIT DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, antes "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE



CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, antes "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, anteriormente "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, y antes denominada "FORD MOTOR COMPAÑÍA COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". - Lo anterior, tiene lugar de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: - **ANTECEDENTES** - ... **DIECISIETE.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.** La compareciente me exhibe, en pliego por separado, constante de cinco páginas, el que me manifiesta es el original del ACTA de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día diez de junio de dos mil quince, misma acta que protocolizo, en unión de su correspondiente **ANEXO "A" (ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS)**, constante de veinte páginas, mismo que forma parte integrante de la referida ACTA, y al efecto los agrego al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura...El ACTA que se protocoliza y su correspondiente ANEXO "A" -ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS, son del tenor siguiente: - "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2015, A LAS 10:00 HORAS, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN CIRCUITO GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA NUMERO 1500, PISO 3, COLONIA CENTRO DE CIUDAD SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01210, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. - **ASISTENCIA.** Estuvieron debidamente representados los accionistas titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R.** (en lo sucesivo la "Sociedad")...**PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Presidió la Asamblea de Accionistas el Licenciado Oscar Alejandro Andrade Ovalle y actuó como Secretario, el Licenciado Carlos Arturo Juárez Sánchez, en sus respectivas calidades que tienen en el Consejo de Administración de la Sociedad. - **ESCRUTADOR.** El Presidente designó como escrutador al Licenciado Jorge Nemeshek Tenorio Carrillo, quien en su dictamen hizo constar que se encontraban debidamente representados los accionistas titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. - **QUÓRUM.** El Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva, en virtud de que se encontraba representada la totalidad de las acciones en las que se divide el Capital Social, dando lectura a la siguiente: - **ORDEN DEL DÍA - I. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA. - II. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONSECUENTE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES. - ...VI. ASUNTOS VARIOS.** - Una vez realizada la lectura de la Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaración del Presidente respecto a la legal instalación de la misma, como los puntos contenidos en la Orden del Día, procediendo a desahogarlo



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

9

119,887

en los siguientes términos: - **I. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.** - En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente informó que de acuerdo a la Reforma Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, particularmente con base a lo dispuesto en el Artículo 87-B (ochenta y siete - B) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ("LGOAAC"), se requiere que la Sociedad se convierta en una ENTIDAD REGULADA al ubicarse dentro del supuesto normativo a que se refiere el cuarto y quinto párrafo del referido Artículo 87-B de la LGOAAC, debido a que la Sociedad utiliza como medio de fondeo para el cumplimiento de su objeto social la emisión de papel comercial a corto y largo plazos y mantiene dichos valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, conforme a los términos de la Ley del Mercado de Valores, se desprende la necesidad, entre otros, de: a) Adoptar el régimen legal de entidad regulada, b) Modificar la denominación social de la Sociedad para quedar como "**FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**", y c) Adecuar los Estatutos Sociales de la Sociedad con base en lo dispuesto en el Artículo 87-B de la LGOAAC, a fin de modificar, de forma enunciativa, mas no limitativa, su objeto social, su denominación social y demás disposiciones aplicables, así como para incluir las obligaciones adicionales que la Sociedad debe cumplir con relación a, entre otros, los temas relativos a: (i) La calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo de crédito, (ii) La revelación y presentación de información financiera y auditores externos, (iii) La contabilidad, (iv) La prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita, y (v) Las sociedades de información crediticia. - En virtud de lo anterior, y después de deliberar al respecto, los Accionistas, representados como se ha indicado, acordaron por unanimidad de votos adoptar las siguientes: - **RESOLUCIONES - PRIMERA.-** Se aprueba la adopción del régimen legal aplicable para convertirse de entidad no regulada a ENTIDAD REGULADA, la cual surtirá efectos a partir del día primero de julio de dos mil quince. - **SEGUNDA.-** Se aprueba la adecuación a la denominación social de la Sociedad para quedar como "**FORD CREDIT DE MÉXICO**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA". - **TERCERA.-** Se aprueba la modificación al objeto social de la Sociedad, para adecuarlo a lo dispuesto en el Artículo 87-B de la LGOAAC. - **II. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONSECUENTE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES.** - En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, el Secretario circuló entre los presentes el proyecto de los Estatutos Sociales de la Sociedad para adecuarlos a los nuevos requisitos que señalan las diversas disposiciones que se han emitido al amparo de la Reforma Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, incluyendo la adopción del régimen legal aplicable a una ENTIDAD REGULADA y la adecuación a la denominación social de la Sociedad aprobada en el anterior punto de la Orden del Día, la cual surtirá efectos a partir del día primero de julio de dos mil quince, así como al objeto social de la Sociedad. - Previa deliberación, la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: - **RESOLUCIÓN - ÚNICA.-** Se aprueba la reforma parcial a los Estatutos Sociales de la Sociedad, a partir de que surta efectos la adopción del régimen legal aplicable a una ENTIDAD REGULADA, en los términos del proyecto circulado entre los asistentes para



adecuarlos a lo dispuesto en las diversas disposiciones emitidas al amparo de Reforma Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación, en su edición correspondiente al día diez de enero de dos mil catorce, para quedar redactados en los términos señalados en el "ANEXO A" del acta que se levante de la presente Asamblea. - ...**INFORMACIÓN FISCAL DE LOS ACCIONISTAS.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que "**Ford Credit International, Inc.**", residente fiscal extranjero, ha optado por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, por lo que la Sociedad se obliga a presentar la notificación a la que se refiere dicho párrafo cuarto del ordenamiento citado. Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que **FMCC MEXICANA, S.A. DE C.V.**, está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **FME940520AD2** (FME novecientos cuarenta mil quinientos veinte AD dos). - **CLAUSURA Y REDACCIÓN.** No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 11:45 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta, la cual después de haber sido leída por el Secretario, fue aprobada por los accionistas y firmada para constancia por los que en ella intervinieron. - (firma)...**PRESIDENTE.**- (firma)...**SECRETARIO.**- (firma) - **FORD CREDIT INTERNATIONAL - INC.**- ...(firma) - **FMCC MEXICANA, S.A. DE C.V.**- ...(firma)... **COMISARIO.**- (firma)...**ESCRUTADOR**" - **"ESTATUTOS SOCIALES - FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA - CAPÍTULO PRIMERO - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD - ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.**- La sociedad se denomina "**FORD CREDIT DE MÉXICO**". Esta denominación irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**", así como de la expresión "**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE**" o su acrónimo "**SOFOM**", seguido de las palabras "**ENTIDAD REGULADA**" o su abreviatura "**E. R.**". - La Sociedad, en su carácter de **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, por ser emisora de valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, está sujeta a las disposiciones de carácter general emitidas o que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con relación a cualquiera de las siguientes materias: - (i) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo de crédito, - (ii) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos, - (iii) Contabilidad, y - (iv) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. - **ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social.** La sociedad tiene por objeto principal la realización habitual y profesional de una o más actividades de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y/o puro y/o factoraje financiero, de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades que se establecen a continuación: - 1) El otorgamiento de cualquier tipo de crédito, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, créditos simples, revolventes, refaccionarios y/o de habilitación o avío, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y/o arrendamiento puro y/o factoraje financiero, con personas físicas y/o morales residentes en territorio nacional o en el extranjero, sin requerir para ello de autorización del gobierno federal en términos de lo establecido en el Título Quinto Capítulo Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11

119,887

Auxiliares de Crédito y las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables; - 2) La prestación de servicios establecidos en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los cuales incluirán sin limitación la promoción y contratación de seguros, sin incurrir en actividades reservadas a instituciones de seguros o agentes de seguros; - 3) Llevar a cabo operaciones de arrendamiento puro de vehículos y bienes muebles e inmuebles, así como cualquier actividad de negocios relacionados con dichas operaciones; - 4); La captación de recursos del público en general en México, mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, a través de intermediación con valores, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables y, en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable; - 5) La obtención de préstamos y créditos de entidades financieras o personas morales de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como el otorgamiento de las garantías que fueren necesarias y/o convenientes; - 6) La constitución de depósitos a la vista o a plazo, en instituciones de crédito del país o del exterior; así como invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras e instrumentos de deuda de fácil realización; - 7) Adquirir, ceder, enajenar, dar en garantía, bursatilizar y, en general, negociar en cualquier forma con títulos de crédito de cualquier naturaleza y con toda clase de contratos, convenios, documentos, pólizas e instrumentos que tengan aparejados derechos de crédito a cargo de terceros, así como sus accesorios y garantías, y toda clase de activos, bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros que formen parte de las carteras de crédito propias o las administradas a favor de terceros; - 8) Llevar a cabo la administración y cobranza de derechos, activos, bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros; - 9) Recibir y hacer préstamos o créditos, con o sin garantías reales o personales así como emitir, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de documentos negociables y cualquier otra evidencia de deuda, incluyendo bonos, convertibles o no, así como afectar activos o derechos en fideicomiso, actuar como obligado solidario obtener seguros y fianzas y otorgar todo tipo de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias o de terceros ya sean relacionadas o no. - 10) Importar, exportar, adquirir, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social, así como hipotecar los bienes de la sociedad; - 11) Recibir por parte de o compensar con cualquiera de las instituciones de seguros legalmente constituidas en territorio nacional, las cantidades que por concepto de comisiones, honorarios o contraprestaciones, resulten pagaderas a su favor, en virtud de los programas de oferta y operación de productos de seguro de los que forme parte; - 12) Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas; - 13) Realizar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o en pago; - 14) Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago de conformidad con el artículo 395 y, en general, con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para lo cual estará sujeta la sociedad a lo dispuesto en dicha ley y a lo previsto en el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - 15) Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social; - 16) Realizar operaciones de descuento en las actividades o sectores relacionados con su objeto; - 17) Recibir y otorgar garantías, asumir

N



obligaciones de terceros y actuar como obligado solidario o aval y actuar como fiador o fiado; - 18) Comprar, adquirir, vender, transmitir y gravar, de cualquier forma, toda clase de acciones, partes sociales, títulos representativos del capital, valores y obligaciones de otras sociedades y asociaciones en los que la sociedad tenga participación, ya sean civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, siempre que lo permita la ley, así como participar como accionista, socio o miembro de cualquier tipo de sociedades o asociaciones en México o el extranjero y ejercer los derechos y obligaciones derivados de dicha participación. - 19) Actuar como fideicomitente o fideicomisario en cualquier fideicomiso, y en general suscribir y negociar títulos de crédito y celebrar cualquier operación prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 20) Actuar como representante, comisionista o intermediario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras. - 21) Registrar, adquirir, recibir, poseer y disponer en cualquier manera legal de licencias, concesiones, marcas, nombres comerciales, derechos intelectuales, invenciones y patentes y todo tipo de propiedad intelectual e industrial, así como realizar contratos de asistencia técnica relacionada con el objeto social. - 22) Participar, por sí o mediante la asociación o consorcio con otras sociedades, nacionales o extranjeras, en todo tipo de licitaciones o contratos gubernamentales que se relacionen con su objeto social. - 23) En general, la realización de todo tipo de actos, convenios, y contratos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública, relacionados con su objeto social principal o convenientes para la mejor realización de éste. - ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la sociedad es indefinida. - ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal. Sin embargo, la sociedad podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. - ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicano respecto de dicho interés o participación y en no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. - CAPÍTULO SEGUNDO - CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES - ARTÍCULO SEXTO.- Capital mínimo.- El capital social de la sociedad será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$80,000,000.00 M.N., (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), dividido en ochenta mil acciones con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital mínimo fijo deberá estar íntegramente suscrito y pagado. La parte variable será ilimitada. - Las acciones se dividirán en dos series: la Serie "F", que representará por lo menos el noventa y nueve por ciento del capital social. El restante uno por ciento podrá integrarse indistintamente o conjuntamente por acciones serie "F" o serie "B". Las acciones representativas de la serie "F" podrán ser suscritas únicamente por Ford Credit International, Inc., o por una sociedad que pertenezca al mismo grupo de control, que controle a o sea controlada directa o indirectamente por Ford Credit International, Inc. - Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción. - En todo caso, la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera...CAPÍTULO TERCERO - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Asambleas Generales.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia sociedad



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

13

119,887

en los términos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas. - Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos para las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias son las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial en estos estatutos. - ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Convocatorias.- ...Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria. En este caso el hecho se hará constar en el acta correspondiente. - Las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la sociedad. - ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Acreditamiento de los accionistas.- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas Generales de Accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas de accionistas por mandatarios, ya sea que dichos mandatarios pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse por escrito. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. - ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Instalación.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. - Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado. En virtud de segunda convocatoria, se instalarán legalmente, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital. - Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en estos estatutos sociales. - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto; dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. - ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Desarrollo.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere a la reunión, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes. - Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe la Asamblea. - El Presidente nombrará escrutadores a uno o más de los accionistas, representantes de accionistas o personas presentes en la asamblea, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo que estuvieran reunidos todos los accionistas. - Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo Ciento noventa y nueve, de la Ley General de



Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria. - ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Votaciones y resoluciones.- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. - En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. - Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social. - Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. - Las modificaciones a los estatutos sociales de la sociedad aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se inscribirán en el Registro Público del Comercio. - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial de Actas de Asambleas de Accionistas y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren. - A un duplicado del acta, certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que represente y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. - ...CAPÍTULO OCTAVO - NORMATIVIDAD SUPLETORIA - ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Jurisdicción aplicable.- Para conocer de toda controversia que se suscite con motivo de la escritura constitutiva de la sociedad, de sus reformas o de estos estatutos, serán competentes los tribunales del domicilio social. Los casos no previstos en los presentes estatutos, se resolverán por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según sea aplicable. - ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Supervisión y Vigilancia.- La Sociedad, en su carácter de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, por ser emisora de valores de deuda a su cargo, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, está sujeta a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con relación a cualquiera de las siguientes materias: - (i) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo de crédito, - (ii) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos, - (iii) Contabilidad, y - (iv) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. - La Sociedad estará sujeta al control, supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos de lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros." - DIECIOCHO.- CONSULTA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Por oficio número 221/DGPORPIA-71620/2015 (doscientos veintiuno diagonal DGPORPIA guión setenta y un mil seiscientos veinte diagonal dos mil quince), de fecha nueve de abril de dos mil quince, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió la consulta para confirmar criterio, estableciendo que tratándose de una ENTIDAD REGULADA, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 87-B



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

15

119,887

(ochenta y siete - B), cuarto y quinto párrafos, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por emitir valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores, queda exenta de cumplir con la obligación relativa a la obtención del dictamen técnico para efectos de la renovación del Registro Nacional de Valores. -

...Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: - **CLÁUSULAS** - ...**SEGUNDA.** Consecuentemente, en los términos señalados en el acta que se protocoliza: - A) La Sociedad **ADOPTA** el RÉGIMEN LEGAL de **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.** - B) La **DENOMINACIÓN SOCIAL** de la Sociedad, queda como **"FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.** - C) El **OBJETO SOCIAL** de la Sociedad ha quedado **MODIFICADO**, para adecuarlo a lo dispuesto en el Artículo 87-B (ochenta y siete - B) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - D) Han sido **REFORMADOS PARCIALMENTE** los **ESTATUTOS SOCIALES** de **"FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,** adecuándolos a las diversas disposiciones emitidas al amparo de la Reforma Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, **para quedar redactados en los términos que se precisan en el "ANEXO A" del acta que se protocoliza**, mismo que forma parte integrante de la misma, los que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen...". -----

--- **TRECE. FUSIÓN DE SOCIEDADES.** Por escritura número ciento catorce mil quinientos sesenta y nueve (114569), libro número dos mil quinientos sesenta y uno, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día catorce de junio de dos mil veintiuno, en el folio mercantil electrónico número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro) y en el folio mercantil electrónico número 200210 (doscientos mil doscientos diez), se protocolizaron el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,** el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SERVICIOS FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** ambas celebradas el día primero de junio de dos mil veintiuno, y el **CONVENIO DE FUSIÓN** que celebraron el mismo día **primero de junio de dos mil veintiuno,** por una parte, **FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,** como **"SOCIEDAD FUSIONANTE"**, y, por otra parte, **SERVICIOS FORD CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como **"SOCIEDAD FUSIONADA"**. -----

--- De dicha escritura copio en lo conducente, lo que es del tenor siguiente: "...Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: - **CLÁUSULAS** - **PRIMERA.** - Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor licenciado **DIEGO ANTONIO VALDOVINOS AGUIRRE,** en su carácter de Delegado Especial de la **ASAMBLEA GENERAL**



EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, antes "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, antes "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, anteriormente "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, y antes denominada "FORD MOTOR COMPAÑÍA COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día **primero de junio de dos mil veintiuno**, en términos del segundo párrafo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda protocolizada el ACTA de dicha Asamblea de Accionistas, a la que se refiere el antecedente I - CATORCE de esta escritura, misma ACTA que ha sido agregada al apéndice del protocolo, en unión de su respectiva LISTA DE ASISTENCIA, en el legajo correspondiente a esta escritura y se **tienen aquí por reproducidas, como si a la letra se insertasen.** - SEGUNDA. - Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor licenciado DIEGO ANTONIO VALDOVINOS AGUIRRE, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "SERVICIOS FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día **primero de junio de dos mil veintiuno**, en términos del segundo párrafo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda protocolizada el ACTA de dicha Asamblea de Accionistas, misma que ha sido agregada al apéndice del protocolo, en unión de su respectiva LISTA DE ASISTENCIA, en el legajo correspondiente a esta escritura y se **tienen aquí por reproducidas, como si a la letra se insertasen.** - TERCERA. - Consecuentemente, en los términos de las ACTAS de las ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS de "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, y de "SERVICIOS FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que, respectivamente, se protocolizan conforme a las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA que anteceden: - A) Queda APROBADA la FUSIÓN de "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como FUSIONANTE, con "SERVICIOS FORD CREDIT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADA. - B) Por virtud de la FUSIÓN, "SERVICIOS FORD CREDIT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se extinguirá como "SOCIEDAD FUSIONADA", siendo absorbida por "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, misma que subsistirá, como "SOCIEDAD FUSIONANTE". - C) Como consecuencia de la FUSIÓN, todos los activos, bienes y derechos de "SERVICIOS FORD CREDIT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al igual que todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de ésta pasarán a título universal, sin reserva ni limitación alguna, a "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, y, por lo tanto, la "SOCIEDAD FUSIONANTE" asumirá y hará suyos en sus términos y en forma incondicional todos



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

17

119,887

los bienes, derechos y obligaciones que la “SOCIEDAD FUSIONADA” tuviese a la fecha en que surta sus efectos la fusión. Conforme a lo anterior, cualquier crédito o contrato existente entre la “SOCIEDAD FUSIONANTE” y “SOCIEDAD FUSIONADA” quedará extinguido con motivo de la fusión en el momento en que ésta surta efectos. - D) La **FUSIÓN surtirá efectos** para las partes, así como para efectos contables y fiscales el día **1º (primero) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**. No obstante, lo anterior, en términos del Artículo 224 (doscientos veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la FUSIÓN surtirá sus efectos frente a terceros tres meses después de que se efectúe la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. - E) Los efectos corporativos, contables, legales, fiscales y administrativos de la FUSIÓN tendrán lugar precisamente el día **1º (primero) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**, no obstante lo anterior, en términos del Artículo 224 (doscientos veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la FUSIÓN surtirá sus efectos frente a terceros tres meses después de que se efectúe la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, toda vez que, la “SOCIEDAD FUSIONANTE” acuerda asumir todos y cada uno de los pasivos por deudas a cargo de la “SOCIEDAD FUSIONADA”, válidas y existentes al momento en que surta efectos la FUSIÓN, **siendo éste el sistema de extinción de pasivos de las sociedades**. - F) Las cifras que sirven de BASE PARA LA FUSIÓN son las que reflejan el BALANCE GENERAL de la “SOCIEDAD FUSIONADA” y de la “SOCIEDAD FUSIONANTE”, respectivamente, **practicados al día 30 (treinta) de abril de 2021 (veintiuno)**, los cuales fueron APROBADOS por las referidas ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. - G) Como consecuencia de la FUSIÓN, la “SOCIEDAD FUSIONANTE”, se subrogará en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondan a la “SOCIEDAD FUSIONADA”, mismas que sustituirán en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones por ellas contraídas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por la “SOCIEDAD FUSIONADA”, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, **precisamente a partir del día 1º (primero) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**. - H) Como resultado de la FUSIÓN, la totalidad del PATRIMONIO de la “SOCIEDAD FUSIONADA” **se confundirá** con el PATRIMONIO de la “SOCIEDAD FUSIONANTE”. - I) Como consecuencia de la FUSIÓN por absorción, todos los activos, acciones y derechos de la “SOCIEDAD FUSIONADA”, al igual que todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de estas últimas, sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a la “SOCIEDAD FUSIONANTE”, al valor que tengan en libros al **1º (primero) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**, y, por lo mismo, la “SOCIEDAD FUSIONANTE” asume y hace suyos en sus términos y en forma incondicional todos los bienes, derechos y obligaciones que la “SOCIEDAD FUSIONADA”, tuviese a dicha fecha. - J) Con motivo de la FUSIÓN, los PASIVOS que existieren entre la “SOCIEDAD FUSIONADA” y la “SOCIEDAD FUSIONANTE”, que se encuentren registrados en los libros y que se reflejen en los estados financieros, así como cualquier otra deuda auténtica, respecto de los cuales cualquiera de ellas tenga la calidad de acreedora o deudora quedarán extinguidos por confusión en la “SOCIEDAD FUSIONANTE”. - K) Sin perjuicio de lo anterior, la “SOCIEDAD FUSIONADA” podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias para cumplir con las obligaciones por ella contraídas y ejercitar los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha del acuerdo de fusión, hasta la fecha en la que surta efectos la fusión, en el entendido de que a partir del **1º (primero) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**, quedará a cargo de la “SOCIEDAD FUSIONANTE”, el cumplimiento y



el ejercicio de las citadas obligaciones y derechos. - ...M) Al surtir sus efectos la FUSIÓN, el CAPITAL SOCIAL de "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, se AUMENTARÁ en su PARTE VARIABLE en la cantidad total de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que equivale al capital social de la "SOCIEDAD FUSIONADA", mediante la emisión de 7,000 (SIETE MIL) acciones ordinarias Serie "B", nominativas con valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, representativas de la PARTE VARIABLE del CAPITAL SOCIAL, en los términos señalados en las ACTAS que se protocolizan. - N) Conforme a lo anterior, al surtir efectos la FUSIÓN, la PARTE VARIABLE del CAPITAL SOCIAL de "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, se AUMENTARÁ para quedar en la cantidad de \$151'176,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), sin afectar el monto del CAPITAL MÍNIMO FIJO, el cual seguirá siendo de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), distribuido de la manera que se indica en las referidas ACTAS. - Ñ) Al surtir sus efectos la FUSIÓN, entre otros, se dará lugar a lo siguiente: - a) Se extinguirán los órganos de administración y vigilancia de la "SOCIEDAD FUSIONADA", cesando en tal virtud, la responsabilidad de aquéllos. - b) Quedarán revocados ipso iure todos los nombramientos de funcionarios y todos los poderes que la "SOCIEDAD FUSIONADA" hubiere realizado u otorgado con anterioridad. - c) De acuerdo con la legislación aplicable, la "SOCIEDAD FUSIONANTE" dará aviso de la FUSIÓN al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía. - d) La "SOCIEDAD FUSIONANTE" presentará las declaraciones que conforme a los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a la "SOCIEDAD FUSIONADA". - CUARTA. - Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor licenciado DIEGO ANTONIO VALDOVINOS AGUIRRE, Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, y de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "SERVICIOS FORD CREDIT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día primero de junio de dos mil veintiuno, queda protocolizado el CONVENIO DE FUSIÓN que celebraron el mismo día primero de junio de dos mil veintiuno, por una parte, "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como "SOCIEDAD FUSIONANTE", y, por otra parte, "SERVICIOS FORD CREDIT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como "SOCIEDAD FUSIONADA", cuyo original ha sido agregado al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, mismo que se tiene aquí por reproducido, como si se insertase a la letra, para que surta todos sus efectos legales..." -----

--- Las publicaciones a que se refiere el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles se realizaron en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), el día ocho de junio de dos mil veintiuno, con el número 2021-0000024252 (dos mil veintiuno guion cero cero cero cero cero veinticuatro mil doscientos cincuenta y dos), con el número 2021-0000024259 (dos mil



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

veintiuno guion cero cero cero cero cero veinticuatro mil doscientos cincuenta y nueve) y con el número 2021-0000024362 (dos mil veintiuno guion cero cero cero cero cero veinticuatro mil trescientos sesenta y dos), así como el día catorce de junio de dos mil veintiuno, con el número 2021-0000025053 (dos mil veintiuno guion cero cero cero cero cero veinticinco mil cincuenta y tres) y con el número 2021-0000025057 (dos mil veintiuno guion cero cero cero cero cero veinticinco mil cincuenta y siete).

CATORCE. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA Y RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA VICEPRESIDENTA, DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y DEL CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, RATIFICAR DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO Y DE LAS PROSECRETARIAS Y DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

Por escritura número ciento diecinueve mil cuarenta y seis (119046), libro número dos mil setecientos seis, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día trece de mayo de dos mil veinticuatro, en el folio mercantil electrónico número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, en la que, entre otras resoluciones, se acordó:

A) DESIGNAR a la maestra **LILIA ADRIANA VALENZUELA RUIZ** como PRESIDENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad.

B) RATIFICAR el NOMBRAMIENTO de la señora **CLARISA ELENA FLORES ZAMORA** con el cargo de VICEPRESIDENTA, del señor **JUAN JOSÉ ALFARO SIGNORET** y del señor **ISRAEL GERARDO MARTÍNEZ FRAGOSO** ambos como CONSEJEROS PROPIETARIOS y del señor **OMAR CORTÉS CORTÉS** como CONSEJERO SUPLENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de **FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, quedó integrado por las siguientes personas, con los cargos que se indican:

- LILIA ADRIANA VALENZUELA RUIZ** ----- - PRESIDENTE -----
- CLARISA ELENA FLORES ZAMORA** ----- - CONSEJERO VICEPRESIDENTE -----
- JUAN JOSÉ ALFARO SIGNORET** ----- - CONSEJERO PROPIETARIO --
- ISRAEL GERARDO MARTÍNEZ FRAGOSO** - CONSEJERO PROPIETARIO --
- OMAR CORTÉS CORTÉS** ----- - CONSEJERO SUPLENTE -----

C) RATIFICAR el nombramiento del señor **OSCAR FORTEZA ZELEDÓN** como SECRETARIO no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

D) RATIFICAR el nombramiento de las licenciadas **CECILIA VALLE SALDÍVAR** y



BRENDA LUZ BIURQUIZ SÁNCHEZ como PROSECRETARIAS del Consejo de Administración de la Sociedad, ambas sin ser miembros de éste. -----

--- E) RATIFICAR el nombramiento del contador público BENJAMÍN BUZO ROMERO como COMISARIO de la Sociedad. -----

--- QUINCE. ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. La compareciente me exhibe, en pliego por separado constante de dieciocho páginas, el que me manifiesta es el original del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, misma que protocolizo y al efecto agrego al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcada con la letra "A". -----

--- El ACTA que se protocoliza, es del tenor siguiente: -----

"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.R. ("SOCIEDAD"), CELEBRADA EN EL DOMICILIO SOCIAL, EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024, A LAS 10:00 HORAS. -----

ASISTENCIA. Estuvieron representados los Accionistas propietarios de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, tal y como se indica a continuación: -----

ACCIONISTAS -----	ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL ----- CAPITAL -----			
	CAPITAL ----- MÍNIMO FIJO -----		CAPITAL ----- VARIABLE -----	
	SERIE - "B" -----	SERIE "F" -----	SERIE -- "B" -----	SERIE - "F" -----
Ford Credit International, LLC, ----- representada por la Lic. Cecilia Valle Saldívar ----- Clave R.F.C. Genérico: ----- EXT990101NI1 -----	-----	80,000 -----	6,999 -	64,056 -
FMCC Mexicana, S.A. de C.V., ----- representada por la Lic. Brenda Luz Biurquiz Sánchez ----- Clave R.F.C.: FME940520AD2 -----	-----	-----	121 -	-----
SUBTOTAL -----	-----	80,000 -----	-----	71,176 -----
TOTAL -----	151,176 acciones con valor nominal de ----- \$1,000.00 M.N. cada una -----			

--- ASISTENCIA. Estuvieron representados los accionistas tenedores de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MEXICO

--- Estuvo también presente como invitado el Licenciado Ricardo García Casablanca. -----

--- **PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea la Maestra Lilia Adriana Valenzuela Ruíz y actuó como Secretario Óscar Forteza Zeledón, en su carácter de Secretario de la Sociedad. -----

--- **ESCRUTADOR.** La Presidenta de la Asamblea designó al Licenciado Ricardo García Casablanca como Escrutador, quien después de aceptar su nombramiento, hizo constar que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad. -----

--- **QUÓRUM.** La Presidenta de la Asamblea la declaró legalmente constituida sin necesidad de previa convocatoria, en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. -----

--- Acto seguido, la Presidenta de la Asamblea dio lectura al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

--- A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -----

--- I. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; -----

--- II. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; -----

--- B. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA -----

--- III. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

--- IV. PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA EMISIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DE ACCIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

--- V. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA CONCURRIR ANTE NOTARIO PÚBLICO PARA PROTOCOLIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN DICHA ASAMBLEA. -----

--- Los representantes de los accionistas presentes aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria realizada por la Presidenta de la Asamblea respecto de la legalidad de la constitución de la Asamblea y procedieron a desahogar el Orden del Día propuesto para la Asamblea de la siguiente manera: -----

--- A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. -----

--- I. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. -----

--- En desahogo del primer punto del Orden del Día, la Presidenta, en uso de la palabra, explicó a los representantes de los Accionistas la conveniencia de hacer una revisión de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con la finalidad de actualizar los mismos conforme a las actividades de la Sociedad y a las últimas reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



--- Puesto a discusión lo anterior, los representantes de los Accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

--- ÚNICA. Se aprueba la reforma de Estatutos Sociales, los cuales quedarán como sigue: --

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA** -----

----- **DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y** -----

----- **NACIONALIDAD** -----

ARTÍCULO PRIMERO. - Denominación. - La sociedad se denomina "FORD CREDIT DE MÉXICO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.", así como de la expresión "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE" o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "ENTIDAD REGULADA" o su abreviatura "E. R."

La Sociedad, en su carácter de **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, por ser emisora de valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, en términos de los dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, está sujeta a las disposiciones de carácter general emitidas o que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con relación a cualquiera de las siguientes materias: -----

- (i) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo de crédito, -----
- (ii) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos, -----
- (iii) Contabilidad, y -----
- (iv) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - Objeto Social. - La sociedad tiene por objeto principal la realización habitual y profesional de una o más actividades de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y/o puro y/o factoraje financiero, de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades que se establecen a continuación: -----

- 1) El otorgamiento de cualquier tipo de crédito, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, créditos simples, revolventes, refaccionarios y/o de habilitación o avío, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y/o arrendamiento puro y/o factoraje financiero, con personas físicas y/o morales residentes en territorio nacional o en el extranjero, sin requerir para ello de autorización del gobierno federal en términos de lo establecido en el Título Quinto Capítulo Segundo de la Ley General de Organizaciones y



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

23

119,887

- Actividades Auxiliares de Crédito y las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables; -----
- 2) La prestación de servicios establecidos en el tercer párrafo del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los cuales incluirán sin limitación la promoción y contratación de seguros, sin incurrir en actividades reservadas a instituciones de seguros o agentes de seguros; -----
- 3) Llevar a cabo operaciones de arrendamiento puro de vehículos y bienes muebles e inmuebles, así como cualquier actividad de negocios relacionados con dichas operaciones; -
- 4) La captación de recursos del público en general en México, mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadora de valores, e Inscritos en el Registro Nacional de Valores, a través de intermediación con valores, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables y, en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable; -----
- 5) La obtención de préstamos y créditos de entidades financieras o personas morales de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como el otorgamiento de las garantías que fueren necesarias y/o convenientes;
- 6) La constitución de depósitos a la vista o a plazo, en instituciones de crédito del país o del exterior; así como invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras e instrumentos de deuda de fácil realización; -----
- 7) Adquirir, ceder, enajenar, dar en garantía, bursatilizar y, en general, negociar en cualquier forma con títulos de crédito de cualquier naturaleza y con toda clase de contratos, convenios, documentos, pólizas e instrumentos que tengan aparejados derechos de crédito a cargo de terceros, así como sus accesorios y garantías, y toda clase de activos, bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros que formen parte de las carteras de crédito propias o las administradas a favor de terceros; -----
- 8) Llevar a cabo la administración y cobranza de derechos, activos, bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros; -----
- 9) Recibir y hacer préstamos o créditos, con o sin garantías reales o personales, así como emitir, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de documentos negociables y cualquier otra evidencia de deuda, incluyendo bonos, convertibles o no, así como afectar activos o derechos en fideicomiso, actuar como obligado solidario, obtener seguros y fianzas y otorgar todo tipo de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias o de terceros ya sean relacionadas o no; -----
- 10) Importar, exportar, adquirir, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de objeto social, así como hipotecar los bienes de la sociedad; -----
- 11) Recibir por parte de o compensar con cualquiera de las instituciones de seguros legalmente constituidas en territorio nacional, las cantidades que por concepto de comisiones,



honorarios o contraprestaciones, resulten pagaderas a su favor, en virtud de los programas de oferta y operación de productos de seguro de los que forme parte; -----

12) Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas; -----

13) Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago de conformidad con el artículo 395 y, en general, con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para lo cual estará sujeta la sociedad a lo dispuesto en dicha ley y a lo previsto en el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; -----

14) Realizar operaciones de reposito sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social; -----

15) Realizar operaciones de descuento en las actividades o sectores relacionados con su objeto; -----

16) Recibir y otorgar garantías, asumir obligaciones de terceros y actuar como obligado solidario o aval y actuar como fiador o fiado; -----

17) Comprar, adquirir, vender, transmitir y gravar, de cualquier forma, toda clase de acciones, partes sociales, títulos representativos del capital, valores y obligaciones de otras sociedades y asociaciones en los que la sociedad tenga participación; ya sean civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, siempre que lo permita la ley, así como participar como accionista, socio o miembro de cualquier tipo de sociedades o asociaciones en México o el extranjero y ejercer los derechos y obligaciones derivados de dicha participación; -----

18) Actuar como fideicomitente o fideicomisario en cualquier fideicomiso, y en general suscribir y negociar títulos de crédito y celebrar cualquier operación prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

19) Actuar como representante, comisionista o intermediario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras; -----

20) Registrar, adquirir, recibir, poseer y disponer en cualquier manera legal de licencias, concesiones, marcas, nombres comerciales, derechos intelectuales, invenciones y patentes y todo tipo de propiedad intelectual e industrial, así como realizar contratos de asistencia técnica relacionada con el objeto social; -----

21) Participar, por sí o mediante la asociación o consorcio con otras sociedades, nacionales o extranjeras, en todo tipo de licitaciones o contratos gubernamentales que se relacionen con su objeto social; -----

22) En general, la realización de todo tipo de actos, convenios, y contratos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública, relacionados con su objeto social principal o convenientes para la mejor realización de éste. -----

ARTÍCULO TERCERO. - Duración. - La duración de la sociedad es indefinida. -----

ARTÍCULO CUARTO. - Domicilio. - El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México. Sin embargo, la sociedad podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

25

119,887

Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. -----

ARTÍCULO QUINTO. - Nacionalidad. - La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicano respecto de dicho interés o participación y en no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES -----

ARTÍCULO SEXTO. - Capital mínimo. - El capital social de la sociedad será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$80,000,000.00 M.N., (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), dividido en ochenta mil acciones con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital mínimo fijo deberá estar íntegramente suscrito y pagado. La parte variable será ilimitada. -----

Las acciones se dividirán en dos series: la Serie "F", que representará por lo menos el noventa y nueve por ciento del capital social. El restante uno por ciento podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones serie "F" o serie "B". Las acciones representativas de la serie "F" podrán ser suscritas únicamente por Ford Credit International, Inc., o por una sociedad que pertenezca al mismo grupo de control, que controle a o sea controlada directa o indirectamente por Ford Credit International, Inc. -----

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción. -----

En todo caso, la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

La sociedad llevará un Libro de Registro de sus acciones, que tendrá las anotaciones a que alude el artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Cada uno de los accionistas de la Sociedad tiene la obligación de mantener informado al Presidente del Consejo de Administración sobre el "control" que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos; entendiéndose como "control", a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o en el órgano de gobierno equivalente de la Sociedad; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50 % (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad. ----- }



ARTÍCULO SEPTIMO. - Acciones. - Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos y de igual valor que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista. Dentro de su respectiva serie conferirán iguales derechos y cada una de ellas representará un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Tanto las acciones Serie F y Serie B, ya sean representativas del capital mínimo fijo como las acciones representativas del capital variable, darán a sus titulares derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas y les conferirán los mismos derechos y obligaciones. -----

ARTÍCULO OCTAVO. - Títulos de Acciones. - Las acciones estarán representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, llevarán adheridos cupones; serán identificados con una numeración progresiva; contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que conforme a las disposiciones aplicables deban contener, y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales deberán ser autógrafas. -----

ARTÍCULO NOVENO. - Aumento del capital social. - El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización. El capital social podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones; los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos y con las disposiciones aplicables del capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los aumentos del capital fijo únicamente podrán darse por resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Los aumentos de la parte variable bastarán con que sean acordados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo. -----

ARTÍCULO DECIMO. - Disminución de capital social. - Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que las decisiones sean adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones que representen la totalidad del capital social. -----

En ningún caso la parte fija del capital social podrá ser disminuida a menos del mínimo legal. La reducción del capital social motivada por pérdidas, se hará proporcionalmente respecto de las acciones que integran el mismo. -----

El accionista que desee retirar total o parcialmente su aportación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración y su



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

27

119,887

separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio social en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Una vez que haya sido ejercitado el derecho a retiro en los términos antes descritos, la siguiente Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas determinará la forma y el plazo en que se reintegrará su aportación al accionista que hubiese ejercitado el citado derecho. El derecho concedido en esta cláusula no podrá ejercitarse cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social, o cuando tenga como consecuencia reducir a menos de dos el número de accionistas de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Derecho de preferencia. - En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción y pago de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquéllas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días calendario ni mayor a treinta días calendario para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de (i) la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico "Publicaciones de Sociedades Mercantiles" implementado por la Secretaría de Economía, o cualquier otro sistema que aplique por ley; o (ii) a partir de la fecha de la Asamblea respectiva si todos los accionistas asistieron o estuvieron debidamente representados en la misma. -----

No será necesaria la publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico "Publicaciones de Sociedades Mercantiles" implementado por la Secretaría de Economía o cualquier otro sistema que aplique por ley si todos los accionistas asistieron o estuvieron debidamente representados en la Asamblea respectiva. -----

Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubiesen ejercitado su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en estos estatutos sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercitado dentro de un plazo adicional de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiese concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedase acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el Artículo Noveno de estos estatutos. -----

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Registro de acciones. - La sociedad contará con un Libro de Registro de Accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción,



adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta bis del Código de Comercio y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere la cláusula décima segunda de estos estatutos. Al respecto, dicho libro se cerrará 1 (un) día antes de la fecha fijada para una Asamblea de Accionistas y se volverá a abrir el día siguiente a aquella para la cual la asamblea haya sido convocada -----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Registro de Variaciones de Capital. - Todo aumento o disminución de capital social se registrará en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la sociedad llevará al efecto. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Asambleas Generales. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos para las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias son las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial en estos estatutos. -----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Convocatorias. - Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración y el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, por el Secretario o por el Comisario; y se publicarán en el sistema electrónico "Publicaciones de Sociedades Mercantiles" o aquel que lo sustituya con al menos 15 (quince) días calendario de anticipación a la fecha señalada de celebración de la asamblea de que se trate. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiese sido publicada la primera convocatoria, con



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

29

119,887

por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria. En este caso el hecho se hará constar en el acta correspondiente. - Las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la sociedad. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, las Asambleas Generales de Accionistas podrán celebrarse fuera del domicilio social, siempre y cuando: (i) la totalidad de los accionistas lo aprueben, debiéndose en su momento, hacer mención de dicha aprobación dentro del acta de asamblea en cuestión así como del domicilio en el que haya tenido lugar la asamblea y (ii) exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la participación simultánea así como la interacción en las deliberaciones, equivalentes a una reunión presencial. No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de que, para efectos de atender a la asamblea, los accionistas y/o invitados a dicha asamblea utilicen medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. -----

Considerando la forma en que pueden atender los asistentes a una asamblea, las Asambleas se clasificarán en: (i) presenciales (todos los asistentes atienden de forma física), (ii) virtuales (mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología) o (iii) mixtas (de forma simultánea, algunos asistentes atienden de forma presencial y otros de forma virtual). En todas las Asambleas Generales de Accionistas deberá contarse con mecanismos o medidas que permitan el acceso y la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto; debiéndose generar al momento, la evidencia correspondiente. -----

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Acreditamiento de los accionistas. - Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas Generales de Accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas de accionistas por mandatarios, ya sea que dichos mandatarios pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse por escrito. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - Instalación. - Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado. En virtud de segunda convocatoria, se instalarán legalmente, si los asistentes



representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital. -----
 Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en estos estatutos sociales. -----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto; dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - Desarrollo. - Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere a la reunión, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes por mayoría. -----

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe la Asamblea por mayoría. -----

El Presidente nombrará escrutadores a uno o más de los accionistas, representantes de accionistas o personas presentes en la asamblea, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo que estuvieran reunidos todos los accionistas. -----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo Ciento noventa y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria. -----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Votaciones y resoluciones. - En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social.



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

31

119,887

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

Las modificaciones a los estatutos sociales de la sociedad aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se inscribirán en el Registro Público del Comercio. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Actas. - Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial de Actas de Asambleas de Accionistas y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren. -----

A un duplicado del acta, certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que represente y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser transcrita en el Libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -----

Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y/o resoluciones unánimes podrán ser firmadas de manera autógrafa o electrónica (mediante el uso de cualquier plataforma que preste dicho servicio, incluyendo DocuSign); en el entendido de que, en el caso de firma electrónica deberá adjuntarse al acta y/o resoluciones en cuestión, el certificado de autenticación de firmas que emita la plataforma correspondiente. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Órganos de administración. - La Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según acuerde la asamblea de accionistas correspondiente. En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el mismo se encontrará integrado por al menos tres (3), pero no más de quince (15) consejeros temporales y revocables que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. En caso de que la sociedad se administrada por un Administrador Único, todas las referencias hechas en estos estatutos al Consejo de Administración se entenderán hechas, *mutatis mutandis*, al Administrador Único. -----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro (144) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, la minoría de accionistas que representen cuando menos el veinticinco (25%) por ciento del capital social, nombrará un miembro del Consejo de Administración. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Consejeros. - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad; desempeñarán sus cargos



por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación aun cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

En ningún caso podrán ser miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración:

(i) las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y/o inhabilitadas para ejercer el comercio y/o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y/o en el sistema financiero mexicano; (ii) los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; y/o (iii) las personas que realicen funciones de regulación, inspección y/o vigilancia de sociedades. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Suplencias. - La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Presidencia y Secretaría. - Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y si lo desean a un vicepresidente, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. -----

El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, cualquiera de los cuales podrá ser o no consejeros.

El Secretario podrá ser no miembro del propio Consejo -----

Cualquier referencia hecha en los presentes estatutos al Secretario del Consejo de Administración se entenderá hecha también con respecto al Secretario no miembro del Consejo de Administración. -----

En caso de que el Secretario designado por el Consejo no sea miembro del Consejo de Administración, el mismo no tendrá derecho de voto en las sesiones de dicho órgano ni participación o injerencia alguna en la administración de la sociedad. En consecuencia, no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas o implementadas por el Consejo de Administración y/o por sus miembros, ni como resultado de las actividades administrativas de la sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Reuniones. - El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente, o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado. -----

Cuando se encuentre reunida la totalidad de miembros del Consejo de Administración, no será necesaria la convocatoria. En este caso el hecho se hará constar en el acta correspondiente. -----

Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo serán celebradas en el domicilio social de la sociedad. Sin embargo, si el propio Consejo así



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

33

119,887

lo resuelve, podrá sesionar en lugar distinto a dicho domicilio o fuera de México. -----

Las Sesiones de Consejo de Administración podrán celebrarse utilizando para su asistencia medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o bien a través de cualquier equipo de comunicación similar, que permita a los integrantes interactuar de forma simultánea y participar en las deliberaciones como si trata de una reunión presencial. -----

Considerando la forma en que pueden atender los asistentes a una sesión del Consejo, las sesiones se clasificarán en: (i) presenciales (todos los asistentes atienden de forma física), (ii) virtuales (mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología) o (iii) mixtas (de forma simultánea, algunos asistentes atienden de forma presencial y otros de forma virtual). En todas las sesiones, deberá contarse con mecanismos o medidas que permitan el acceso y la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto; debiéndose generar al momento, la evidencia correspondiente. -----

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados mediante cualquier tipo de sesión, ya sean presenciales, virtuales o mixtas. -----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, y por el secretario, y se consignarán en libros especiales de juntas de consejo de administración, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. -----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

En todo caso, sean sesiones presenciales, virtuales o mixtas, en todas las Sesiones de Consejo deberá contarse con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como en su caso, el sentido de su voto y que se genere evidencia correspondiente. -----

Las actas de las Sesiones de Consejo y/o las resoluciones unánimes a que se refiere el siguiente párrafo podrán ser firmadas de manera autógrafa o electrónica (mediante el uso de cualquier plataforma que preste dicho servicio, incluyendo DocuSign); en el entendido de que, en el caso de firma electrónica deberá adjuntarse al acta y/o resoluciones en cuestión, el certificado de autenticación de firmas que emita la plataforma correspondiente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Facultades. - El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para representación judicial, así como para actos



de administración y de dominio, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete de dicho Código, incluyendo las siguientes: -----

- a).- Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos de los Artículos 2554 y 2587 de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso el juicio de "amparo"; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas; celebrar convenios judiciales; someter juicios a la decisión de árbitros y para pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa. -----
- b).- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- c).- Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- d).- Poder para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones financieras, en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- e).- Poder para manejar, autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas -----
- f).- Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la sociedad. -----
- g).- Preparar, aprobar y someter al comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la sociedad. -----



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

35

119,887

h).- Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la sociedad, principalmente los relativos a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los objetos sociales. -----

i).- Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos. -----

j).- Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral. -----

k).- Todas las demás que le confieren las leyes del País y estos estatutos que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. -----

Las facultades y obligaciones otorgadas al Consejo de Administración se entenderán conferidas de igual forma a su Presidente; las cuales podrá ejercitar de manera individual, debiendo informar por escrito al Consejo sobre cualquier acto que lleve a cabo a través de dichas atribuciones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la consumación del mismo. El Presidente del Consejo de Administración no podrá delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad, o cualquier otro tercero cualquiera de las facultades antes referidas. -----

I.- El Presidente tendrá además las siguientes facultades y obligaciones: -----

a).- Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración. -----

b).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales, federales, locales y municipales, ejerciendo las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para la administración de bienes en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive las que de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, requieran cláusula especial. -----

d).- Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cumplan con sus respectivas obligaciones. -----

e).- Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la sociedad. -----

f).- Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente. -----



g).- Ejercer el control y la dirección de los negocios de la sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente. -----

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración por unanimidad. -----

II.- El Secretario o el prosecretario tendrán los siguientes derechos y obligaciones: -----

a).- Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran. -----

b).- Tener bajo custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de asambleas y de sesiones. -----

c).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración. -----

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

III.- Los accionistas en Asamblea General Ordinaria o los miembros del Consejo de Administración podrán nombrar a un director general, un gerente general y cualquier otro gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo Ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento, la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o substituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Remuneración e Indemnización. - Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria. -----

La sociedad deberá indemnizar y liberar al Administrador Único y a los miembros del Consejo de Administración, según corresponda, de cualquier responsabilidad personal en la que incurran en el desempeño de sus cargos y respectivas obligaciones a nombre de la misma, ejecutable en virtud de resolución judicial conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que dicha responsabilidad no sea resultado de fraude, dolo o mala fe atribuible al gerente en cuestión. -----



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - Distribución de emolumentos. - Los honorarios y remuneraciones se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración en proporción al número de las sesiones a que hubiesen asistido, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine lo contrario. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Comité Ejecutivo y Unidad Especializada. -----

I.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o en su caso el Consejo de Administración podrán establecer un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por los funcionarios de la sociedad que en su caso cualquiera de dichos órganos estime convenientes, entre los que podrán designarse a los Consejeros de la sociedad; los cuales podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que, en su caso, fije anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán los cargos y por el tiempo que se determine al momento de su nombramiento. -----

El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes, pudiendo reunirse cuantas veces lo considere necesario, mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier medio. -----

De las sesiones del Comité Ejecutivo y cuando así se requiera levantará constancia por escrito. El Comisario o Comisarios de la sociedad podrán ser convocados a todas las sesiones del Comité Ejecutivo a las que concurrirán con voz pero sin voto. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, en el supuesto de que se susciten actos o hechos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten, o cuando el propio Consejo de Administración lo solicite. En estos casos la notificación al Comité Ejecutivo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración. -----

Las funciones del Comité Ejecutivo son las de mantener el ágil desarrollo, la eficiencia y la supervisión de las actividades de la sociedad, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la ley o estos estatutos u otros órganos de la misma sociedad, por lo que gozará de las siguientes facultades: -----

- 1.- Analizar la estrategia del negocio, así como presentarla a la aprobación del Consejo de Administración. -----
- 2.- Proponer al Consejo de Administración las políticas internas de la propia sociedad cuando se requiera. -----
- 3.- Estudiar proyectos importantes a petición del Consejo de Administración, así como de la misma forma analizar e implementar operaciones de trascendencia. -----
- 4.- Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y políticas de la sociedad. -----
- 5.- Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo de Administración las políticas de personal, cuando así se requiera. -----



6.- Analizar, elaborar y proponer a la consideración del Consejo de Administración, los presupuestos de la sociedad. -----

7.- Analizar los informes que preparen los auditores externos de la sociedad y presentarlos a la aprobación del Consejo de Administración. -----

8.- Cualquier otra actividad conexas o complementaria de las anteriores que desde luego no se encuentre reservada privativamente por la ley o estos estatutos u otros órganos de la sociedad.

II.- La sociedad tendrá una Unidad Especializada con las atribuciones previstas en el artículo 50 Bis y demás aplicables de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la cual estará a cargo de las personas que designe el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - Comisarios. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, cuyo mandato será temporal y revocable, pudiendo ser accionistas o extraños a la sociedad, nombrados en asamblea ordinaria de accionistas. Cuando faltare el o la totalidad de los Comisarios, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, convocará en el término de tres (3) días a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente. -----

Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Prohibiciones. - No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Duración. - El o los Comisarios durarán en funciones por tiempo determinado, y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Remuneración. - Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que estos estatutos o que aquél determine. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA PERDIDAS Y -----

----- GANANCIAS -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Ejercicio social. - Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, el cual comenzará a partir de la fecha de la firma de la escritura constitutiva. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Información financiera. - Anualmente, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en



los términos previstos por el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El informe arriba mencionado, incluido el informe del comisario a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria por lo menos quince días naturales antes de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. -----

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Utilidades y Pérdidas. - Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos. -----

La sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden al impuesto sobre la renta del ejercicio, reparto de utilidades al personal de la sociedad, en su caso, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: -----

1.- El cinco por ciento anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. -----

2.- Si la asamblea de accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes o constituir fondos de previsión, así como fondos especiales de reserva, sin perjuicio de constituir y establecer los fondos y reservas de ley. ---

3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquella y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de mayor circulación del domicilio social. -----

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la sociedad. -----

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar, por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas con relación a las obligaciones de la sociedad estará limitada únicamente al pago de sus respectivas acciones. -----

----- **CAPÍTULO SEPTIMO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Disolución y Liquidación. - La sociedad se disolverá cuando se presente alguno de los supuestos contenidos en el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El procedimiento de disolución se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos treinta y dos (232) y demás aplicables de dicha ley. -----

La liquidación deberá sujetarse a lo dispuesto por el capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se llevará a cabo por uno (1) o más liquidadores designados por la Asamblea General de accionistas. La Asamblea General de Accionistas que designe el liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle. -----

Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores, salvo acuerdo distinto de los accionistas, tendrán las facultades mencionadas en el artículo doscientos cuarenta y dos (242) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o el Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando su cargo. Sin embargo, el Administrador Único, o el Consejo de Administración y los funcionarios, no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido adoptada por los accionistas la resolución de disolución de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

El liquidador procederá a la liquidación de la sociedad y la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá distribuir entre los distintos accionistas, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la sociedad que se liquida. -----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- NORMATIVIDAD SUPLETORIA -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - Jurisdicción aplicable. - Para conocer de toda controversia que se suscite con motivo de la escritura constitutiva de la sociedad, de sus reformas o de estos estatutos, serán competentes los tribunales del domicilio social. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según sea aplicable. -----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - Supervisión y Vigilancia. - La Sociedad, en su carácter de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, por ser emisora de valores de deuda a su cargo, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, está sujeta a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con relación a cualquiera de las siguientes materias: -----

(i) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo de crédito, -----

(ii) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos, -----

(iii) Contabilidad, y -----

(iv) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. -----

La Sociedad estará sujeta al control, supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos de lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros." -----

--- II. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD -----

--- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Presidenta de la Asamblea manifestó a los presentes que, derivado de la resolución adoptada en el punto anterior del Orden del Día, es necesario realizar una compulsión de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- Tras discutir sobre el particular y, una vez que se realizaron las aclaraciones pertinentes, los accionistas, a través de sus representantes, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente: -----

RESOLUCIÓN -----

--- **ÚNICA.** Se aprueba la compulsión de Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales quedarán redactados de conformidad con la resolución única del primer punto del Orden del Día. -----

--- B. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA -----

--- III. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

--- En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Presidenta de la Asamblea expuso a los Accionistas la necesidad de cancelar los títulos de acción que la Sociedad haya emitido desde su constitución hasta el día anterior a la celebración de la presente Asamblea. -----

--- Los accionistas, a través de sus representantes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES -----

--- **PRIMERA.** Se aprueba la cancelación de los títulos definitivos de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad emitidos con anterioridad. -----

--- **SEGUNDA.** Se acuerda que cualquier título de acción que la Sociedad haya emitido previo a la celebración de la presente Asamblea, queda sin efectos. -----



--- **IV. PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA EMISIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DE ACCIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

--- En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente manifestó la necesidad de emitir nuevos títulos de acción que representen el capital social de la Sociedad. -----

--- Los accionistas, a través de sus representantes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

--- **PRIMERA.** Se aprueba la emisión de nuevos títulos de acciones representativas del capital social como sigue: -----

----- ACCIONISTAS -----	-- ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL --			
	----- CAPITAL -----			
	----- CAPITAL -----		----- CAPITAL -----	
	--- MÍNIMO FIJO ---		--- VARIABLE ---	
	SERIE -	SERIE "F"	SERIE -	- SERIE -
	-- "B" --		-- "B" --	-- "F" --
Ford Credit International, LLC, ----- representada por la Lic. Cecilia Valle Saldívar ----- Clave R.F.C. Genérico: ----- EXT990101NI1 -----		--- 80,000 ---	-- 6,999 -	-- 64,056 -
FMCC Mexicana, S.A. de C.V., ----- representada por la Lic. Brenda Luz Biurquiz Sánchez ----- Clave R.F.C.: FME940520AD2 -----			-- 121 -	
SUBTOTAL -----		80,000 -----	71,176 -----	
TOTAL -----	--- 151,176 acciones con valor nominal de --- ----- \$1,000.00 M.N. cada una -----			

--- **SEGUNDA.** Se instruye al Secretario de la Sociedad para lleve a cabo el asiento correspondiente en el libro de registro de acciones, para reflejar la cancelación y emisión de los nuevos títulos de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad. -----

--- **V. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA CONCURRIR ANTE NOTARIO PÚBLICO PARA PROTOCOLIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN DICHA ASAMBLEA.** -----

--- Respecto del último punto del Orden del Día, los Accionistas por unanimidad de votos adoptaron la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

--- **ÚNICA.**- En desahogo del sexto y último punto del Orden del Día, la Asamblea resolvió autorizar a las Licenciadas Cecilia Valle Saldívar y Brenda Luz Biurquiz Sánchez, para que indistintamente cualquiera de ellas comparezca ante el notario público de su elección a



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

protocolizar el acta que de esta asamblea se levante y en general realicen todos los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aquí adoptados, así como para que, en caso de ser necesarios, informen dichos acuerdos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -----

--- Por último, la escrutadora hizo constar que al momento de votarse cada una de las resoluciones adoptadas en la presente asamblea estuvo representado el 100% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

--- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 11:00 horas del día de su celebración, levantándose la presente acta, la cual después de haber sido leída por la Secretaria de la Asamblea, fue aprobada por las representantes de los accionistas y firmada para constancia por los que en ella intervinieron. -----

--- **INFORMACIÓN FISCAL DE LAS ACCIONISTAS.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que **Ford Credit International, LLC**, es residente en el extranjero que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la Sociedad se obliga a presentar la relación de los Accionistas residentes en el extranjero, en la que se indicará su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal, atento a lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VI (seis romano) apartado B, de dicho artículo; independientemente de que para los efectos de la regla 2.4.3. (dos punto cuatro punto tres punto) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil veinticuatro, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del Socio **Ford Credit International, LLC**, es la genérica para personas morales **EXT990101NI1** (EXT novecientos noventa mil ciento uno NI uno). -----

--- Por su parte, **FMCC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave **FME940520AD2** (FME novecientos cuarenta mil quinientos veinte AD dos), conforme a la cédula de identificación fiscal expedida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria con idCIF: 14080098704 (catorce mil ochenta millones noventa y ocho mil setecientos cuatro). -----

--- **REDACCIÓN.** Tras un receso, la Secretaria de la Asamblea procedió a redactar la presente acta, hecho lo cual, le dio lectura siendo aprobada por todos los presentes en la Asamblea tal y como fue redactada, y fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Asamblea. -----

--- **CLAUSURA.** No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente clausurada esta Asamblea a las 11:00 horas. -----

----- (firma) ----- (firma) -----

---- Mtra. Lilia Adriana Valenzuela Ruiz --- ----- Lic. Oscar Forteza Zeledón -----

----- **PRESIDENTA** ----- **SECRETARIO** -----

----- (firma) -----

----- Lic. Ricardo García Casablanca -----



----- ESCRUTADOR" -----

----- DECLARACIONES -----

--- La compareciente declara lo siguiente: -----

--- A) Que el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la totalidad de los accionistas de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebraron la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, de la cual se levantó el ACTA que ha quedado agregada al apéndice de esta escritura, misma que se protocoliza en legajo por separado, por no haber sido posible asentar el ACTA en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad; misma ACTA que ha quedado transcrita en el ANTECEDENTE QUINCE de esta escritura. -----

--- B) Que las firmas asentadas en el ACTA de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS son auténticas y corresponden a las personas a quienes se les atribuyen; -----

--- C) Que los titulares de las acciones representadas estaban capacitados legalmente para esa titularidad y estuvieron debidamente representados; y -----

--- D) Que no tiene conocimiento de que a la fecha de la celebración de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, cuya ACTA se protocoliza, los Estatutos Sociales de la referida Sociedad hayan sufrido alguna modificación distinta a las relacionadas en los antecedentes de esta escritura. -----

--- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA. Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa de la señora CÉCILIA VALLE SALDÍVAR, Delegada Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, queda protocolizada el ACTA de dicha asamblea, cuyo original ha sido agregado al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura y además ha sido transcrita en el ANTECEDENTE QUINCE de esta escritura, misma ACTA que se tiene aquí por reproducida, como si a la letra se insertase. -----

--- SÉGUNDA. Consecuentemente, en los términos del ACTA materia de la presente protocolización: -----

--- A) Quedan REFORMADOS los ESTATUTOS SOCIALES de FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, para quedar redactados en los términos que se precisan en el ACTA que se protocoliza; mismos que se



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

45

119,887

tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen. -----

--- B) Queda **APROBADA** la **CANCELACIÓN** de los **TÍTULOS DEFINITIVOS** de las **ACCIONES** representativas del **CAPITAL SOCIAL** de la Sociedad, emitidos con anterioridad. -----

--- C) Queda **APROBADA** la **EMISIÓN** de los nuevos **TÍTULOS DE ACCIONES** representativos del **CAPITAL SOCIAL** de la Sociedad, en los términos que se precisan en el **ACTA** que se protocoliza. -----

--- **TERCERA**. Para todo lo relativo a la interpretación y al cumplimiento de esta escritura, la Sociedad otorgante se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México. -----

--- **CUARTA**. Los gastos, honorarios y derechos que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de **FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- La compareciente acredita la constitución y legal existencia de **FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con los instrumentos relacionados en los antecedentes de esta escritura y declara ser Delegada Especial de la Asamblea de Accionistas cuya **ACTA** se protocoliza, por la cual fue facultada para comparecer al otorgamiento de esta escritura y así protocolizar el **ACTA** correspondiente y formalizar sus acuerdos, lo que acredita con el **ACTA** que ha quedado agregada al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura y que además ha sido transcrita en el **ANTECEDENTE QUINCE**. -----

--- **FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave **FCM950703D3A** (**FCM novecientos cincuenta mil setecientos tres D tres A**), como se acredita con la cédula de identificación fiscal expedida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria con idCIF: 14110799464 (catorce mil ciento diez millones mil setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro). -----

----- **GENERALES** -----

--- Por sus generales la compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar en donde nació el día primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, soltera, licenciada en derecho, con domicilio en Henry Ford número cien, piso cinco, colonia San Mateo Nopala, código postal cincuenta y tres mil ciento veintiséis, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **VASC940701RM3** (**VASC novecientos cuarenta mil setecientos uno RM tres**) y en el Registro Nacional de Población e Identidad, con la clave única de registro de población



(CURP) VASC940701MDFLLC04 (VASC novecientos cuarenta mil setecientos uno MDFLLC cero cuatro). -----

--- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** -----

--- I. Que me identifiqué plenamente ante la compareciente como Notario. -----

--- II. Que hice saber a la compareciente las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante Notario. -----

--- III. Que me aseguré de la identidad de la compareciente, por ser de mi personal conocimiento, y que a mi juicio tiene capacidad legal. -----

--- IV. Que no tengo indicio alguno de la falsedad del ACTA que se protocoliza. -----

--- V. Que la compareciente declara que la representación con la que comparece se encuentra vigente en sus términos. -----

--- VI. Que, para efectos de lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la compareciente manifiesta que, en términos de lo establecido en dicho artículo, la accionista **Ford Credit International LLC**, no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la Sociedad se obliga a presentar la relación de los accionistas residentes en el extranjero, en la que se indicará su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal; independientemente de que para los efectos de la regla 2.4.3. (dos punto cuatro punto tres punto) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil veinticuatro, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de dicha accionista es la **genérica para personas morales EXT990101NI1 (EXT novecientos noventa mil ciento uno NI uno)**. -----

--- Por lo que hace a la accionista **FMCC Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable**, la compareciente me exhibe la cédula de identificación fiscal expedida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria, con idCIF: 14080098704 (catorce mil ochenta millones noventa y ocho mil setecientos cuatro), conforme a la cual está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **FME940520AD2 (FME novecientos cuarenta mil quinientos veinte AD dos)**. -----

--- VII. Que, para los efectos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la compareciente me exhibió el correo electrónico en el que su representada envió al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la información a que se refiere el inciso b) de la fracción III (tres romano) del artículo treinta y ocho del citado Reglamento; manifestando que a la fecha su representada no ha recibido el acuse respectivo.

--- VIII. Que la compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus Datos Personales al firmar la presente escritura, de acuerdo al Aviso de Privacidad que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares fue puesto a su disposición, previo al tratamiento de sus Datos Personales, con el cual se le hizo saber la información que de ella se recaba y con qué fines así como la forma en la cual podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

--- IX. Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

presente escritura y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

--- X. Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos que tuve a la vista, a los que me remito. -----

--- XI. Que leí a la compareciente la presente escritura, le expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales de su contenido, declara su comprensión plena de lo que en ella se consigna y la otorga al manifestar su conformidad con la misma y firmarla el día de su fecha, acto en el cual la **Autorizo Definitivamente. Doy Fe.** -----

--- FIRMA PERSONAL DE LA SEÑORA CECILIA VALLE SALDÍVAR. ----

--- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA.- FIRMA.- -----

--- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

ES **PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA; LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN, VA EN CUARENTA Y SIETE PÁGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.** -----

--- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

COTEJARON:

J.S.B/

GGM



Handwritten signature in blue ink.





100

100

100

Boleta inscripción

202500123181003V

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
32644	FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500123181	09/05/2025 02:48:43 T.CENTRO	LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
119,887	Escritura

Fedatario / Autoridad

José Luis Quevedo Salceda

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
32644	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	09/05/2025 02:48:43 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27970512	09/05/2025 02:48:35 T.CENTRO	\$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Jose Luis Flores Granados
Firma PiZEJs3vwwKHD+iLq6/hYwZuxcdPK2AWtt9AWMODEyw=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20250509204843.366Z	WFFzr9cMn7zWLVlLqk29k7iNfC8ixZ32H911ISgMtyrncYdug23W2KCNsQbAsT2WxmUgrsgekHqt841A1I95RDwKBCWAEK5/iIMwQamgJ9LzGuJZzqABevwVutJDDbAlfotWeiP1V/GYdVLqLkTR85ldFSvWTI+IN430C4icGCn70xrQfpVFFWHQmCrJyUei1G1brh+DbsONhqN63G8ftIW8MxyFDONoZtFkUefmwyx0RQjgBB2pU0HZ6ujHrjx2EGShpbc6jldA9AZUPMQcTnOiX8qtKjL5H/qVmnmdzimGHlcpDOZirWOTVq2gue+BJ1ReqZhPCc0w==



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Boleta inscripción

202500123181003V

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>30559065¿cURWiXxoTgcfVug2x10/LEtpYos=|

qARD5wjq7u/ZbicSnXeo29fygag8Sulrix/XOFJJ9IVhmzOCR/KH/

uwKV2Zkl6PQpTfLpD88ch2wLKk4PPbuJq6OWJPy4fPuTmjicqeeA7YkeP2ViHL3h/odDffwgRx4gCdGjgFZJ7yWILULkYV/

1gD2wtllcoP3QQIjP8ZqauueqZ4YW0vmTgrN+zXHfgtlnlt5knMYoxvs9YNyBICxc11i2I0ftOANR4uQwGe/

Vn067n2AKHLrn12dJiXD5NcRWYouBfpuStjq2HRomQS4P3xT7tXNLBX2VFZvFzZLM1G+pqXA5IgcENMSR

+VAUHH6rE8T9C3Kb0bJdjrvC7Avg==

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 32644

Por instrumento No. 119887 **Libro:** 2733

De fecha: 29/11/2024

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: José Luis Quevedo Salceda **No.** 99

Estado: Ciudad de México **Municipio:** Cuauhtémoc

Consta que a solicitud de: CECILIA VALLE SALDÍVAR

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA

Se formalizó el acta de asamblea:

General **Especial**

En caso de asamblea general

Ordinaria **Extraordinaria**

De fecha: 29/11/2024

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD LOS CUALES QUEDARÁN COMO SIGUE: "ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN. - LA SOCIEDAD SE DENOMINA "FORD CREDIT DE MÉXICO". ESTA DENOMINACIÓN IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" O DE SUS ABREVIATURAS "S.A. DE C.V.", ASÍ COMO DE LA EXPRESIÓN "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE" O SU ACRÓNIMO "SOFOM", SEGUIDO DE LAS PALABRAS "ENTIDAD REGULADA" O SU ABREVIATURA "E. R.". LA SOCIEDAD, EN SU CARÁCTER DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, POR SER EMISORA DE VALORES DE DEUDA A SU CARGO, INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CONFORME A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, ESTÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS O QUE AL EFECTO EMITA LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON RELACIÓN

A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MATERIAS: (I) CALIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA Y CONSTITUCIÓN DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS POR RIESGO DE CRÉDITO, (II) REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y AUDITORES EXTERNOS, (III) CONTABILIDAD, Y (IV) PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROBABLE PROCEDENCIA ILÍCITA. ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL. - LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN HABITUAL Y PROFESIONAL DE UNA O MÁS ACTIVIDADES DE OPERACIONES DE CRÉDITO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O PURO Y/O FACTORAJE FINANCIERO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN: 1) EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE CRÉDITO, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, CRÉDITOS SIMPLES, REVOLVENTES, REFACCIONARIOS Y/O DE HABILITACIÓN O AVÍO, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O ARRENDAMIENTO PURO Y/O FACTORAJE FINANCIERO, CON PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, SIN REQUERIR PARA ELLO DE AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; 2) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LOS CUALES INCLUIRÁN SIN LIMITACIÓN LA PROMOCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS, SIN INCURRIR EN ACTIVIDADES RESERVADAS A INSTITUCIONES DE SEGUROS O AGENTES DE SEGUROS; 3) LLEVAR A CABO OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON DICHAS OPERACIONES; 4) LA CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO EN GENERAL EN MÉXICO, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE VALORES PREVIAMENTE CALIFICADOS POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, E INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, A TRAVÉS DE INTERMEDIACIÓN CON VALORES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y, EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE; 5) LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS O PERSONAS MORALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EXTRANJERAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS Y/O CONVENIENTES; 6) LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZO, EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS O DEL EXTERIOR; ASÍ COMO INVERTIR SUS RECURSOS LÍQUIDOS EN INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS E INSTRUMENTOS DE DEUDA DE FÁCIL REALIZACIÓN; 7) ADQUIRIR, CEDER, ENAJENAR, DAR EN GARANTÍA, BURSATILIZAR Y, EN GENERAL, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA CON TÍTULOS DE CRÉDITO DE CUALQUIER NATURALEZA Y CON TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS, DOCUMENTOS, PÓLIZAS E INSTRUMENTOS QUE TENGAN APAREJADOS DERECHOS DE CRÉDITO A CARGO DE TERCEROS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS Y GARANTÍAS, Y TODA CLASE DE ACTIVOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS QUE FORMEN PARTE DE LAS CARTERAS DE CRÉDITO PROPIAS O LAS ADMINISTRADAS A FAVOR DE TERCEROS; 8) LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE DERECHOS, ACTIVOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS; 9) RECIBIR Y HACER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, ASÍ COMO EMITIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRA EVIDENCIA DE DEUDA, INCLUYENDO BONOS, CONVERTIBLES O NO, ASÍ COMO AFECTAR ACTIVOS O DERECHOS EN FIDEICOMISO, ACTUAR COMO OBLIGADO SOLIDARIO, OBTENER SEGUROS Y FIANZAS Y OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS YA SEAN RELACIONADAS O NO; 10) IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO, POSEER, USUFRUCTUAR Y ENAJENAR, BAJO CUALQUIER TÍTULO LEGAL, TODA CLASE DE DERECHOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO HIPOTECAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; 11) RECIBIR POR PARTE DE O COMPENSAR CON CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN TERRITORIO NACIONAL, LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE

COMISIONES, HONORARIOS O CONTRAPRESTACIONES, RESULTEN PAGADERAS A SU FAVOR, EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS DE OFERTA Y OPERACIÓN DE PRODUCTOS DE SEGURO DE LOS QUE FORME PARTE; 12) REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS; 13) ACTUAR COMO FIDUCIARIA DE LOS FIDEICOMISOS QUE TENGAN COMO FIN GARANTIZAR AL FIDEICOMISARIO EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SU PREFERENCIA EN EL PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 395 Y, EN GENERAL, CON LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO II DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PARA LO CUAL ESTARÁ SUJETA LA SOCIEDAD A LO DISPUESTO EN DICHA LEY Y A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 87-Ñ DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO; 14) REALIZAR OPERACIONES DE REPORTO SOBRE TÍTULOS O VALORES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL; 15) REALIZAR OPERACIONES DE DESCUENTO EN LAS ACTIVIDADES O SECTORES RELACIONADOS CON SU OBJETO; 16) RECIBIR Y OTORGAR GARANTÍAS, ASUMIR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y ACTUAR COMO OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL Y ACTUAR COMO FIADOR O FIADO; 17) COMPRAR, ADQUIRIR, VENDER, TRANSMITIR Y GRAVAR, DE CUALQUIER FORMA, TODA CLASE DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL, VALORES Y OBLIGACIONES DE OTRAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN; YA SEAN CIVILES O MERCANTILES, NACIONALES O EXTRANJERAS, SIEMPRE QUE LO PERMITA LA LEY, ASÍ COMO PARTICIPAR COMO ACCIONISTA, SOCIO O MIEMBRO DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES EN MÉXICO O EL EXTRANJERO Y EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE DICHA PARTICIPACIÓN; 18) ACTUAR COMO FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO EN CUALQUIER FIDEICOMISO, Y EN GENERAL SUSCRIBIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CUALQUIER OPERACIÓN PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; 19) ACTUAR COMO REPRESENTANTE, COMISIONISTA O INTERMEDIARIO DE TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; 20) REGISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, POSEER Y DISPONER EN CUALQUIER MANERA LEGAL DE LICENCIAS, CONCESIONES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, DERECHOS INTELECTUALES, INVENCIONES Y PATENTES Y TODO TIPO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO REALIZAR CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL; 21) PARTICIPAR, POR SÍ O MEDIANTE LA ASOCIACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN TODO TIPO DE LICITACIONES O CONTRATOS GUBERNAMENTALES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL; 22) EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS, CONVENIOS, Y CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, PRIVADA O PÚBLICA, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O CONVENIENTES PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE ÉSTE. ARTÍCULO TERCERO. - DURACIÓN. - LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA. ARTÍCULO CUARTO. - DOMICILIO. - EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE MÉXICO. SIN EMBARGO, LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADOS ACTOS Y CONTRATOS. ARTÍCULO QUINTO. - NACIONALIDAD. - LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD MEXICANA. TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARÁ POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRA Y SE ENTENDERÁ QUE CONVIENE ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN CONSIDERARSE COMO MEXICANO RESPECTO DE DICHO INTERÉS O PARTICIPACIÓN Y EN NO INVOCAR POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO DE PERDER DICHO INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA. ARTÍCULO SEXTO. - CAPITAL MÍNIMO. - EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ VARIABLE, CON UN MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO DE \$80,000,000.00 M.N., (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), DIVIDIDO EN OCHENTA MIL ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), CADA UNA. EL CAPITAL MÍNIMO FIJO DEBERÁ ESTAR ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO. LA PARTE VARIABLE SERÁ ILIMITADA. LAS ACCIONES SE DIVIDIRÁN EN DOS SERIES: LA SERIE "F", QUE REPRESENTARÁ POR LO MENOS EL NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EL RESTANTE UNO POR CIENTO PODRÁ INTEGRARSE INDISTINTA O CONJUNTAMENTE POR ACCIONES SERIE "F" O SERIE "B". LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LA SERIE "F" PODRÁN SER SUSCRITAS ÚNICAMENTE POR FORD CREDIT INTERNATIONAL, INC., O POR UNA SOCIEDAD QUE PERTENEZCA AL MISMO GRUPO DE CONTROL, QUE CONTROLE A O SEA

CONTROLADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FORD CREDIT INTERNATIONAL, INC. LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LA SERIE "B" SERÁN DE LIBRE SUSCRIPCIÓN. EN TODO CASO, LA SOCIEDAD SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LA SOCIEDAD LLEVARÁ UN LIBRO DE REGISTRO DE SUS ACCIONES, QUE TENDRÁ LAS ANOTACIONES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO (128) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INFORMADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL "CONTROL" QUE, EN LO INDIVIDUAL O EN GRUPO, EJERZAN SOBRE LA SOCIEDAD, DICHS ACCIONISTAS O LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE ACTÚEN A TRAVÉS DE ELLOS; ENTENDIÉNDOSE COMO "CONTROL", A LA CAPACIDAD DE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DE VALORES, POR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O POR CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO, PARA: (I) IMPONER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DECISIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO EQUIVALENTE DE LA SOCIEDAD; (II) NOMBRAR O DESTITUIR A LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES O EQUIVALENTES DE UNA PERSONA MORAL; (III) MANTENER LA TITULARIDAD DE DERECHOS QUE PERMITAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EJERCER EL VOTO RESPECTO DE MÁS DEL 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O (IV) DIRIGIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ADMINISTRACIÓN, LA ESTRATEGIA O LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE LA SOCIEDAD", Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA QUEDAR REDACTADOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS DEL ACTA QUE POR ESTA ESCRITURA SE PROTOCOLIZA.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

PRIMERA. PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y A ROGACIÓN EXPRESA DE LA SEÑORA CECILIA VALLE SALDÍVAR, DELEGADA ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUEDA PROTOCOLIZADA EL ACTA DE DICHA ASAMBLEA, CUYO ORIGINAL HA SIDO AGREGADO AL APÉNDICE DEL PROTOCOLO, EN EL LEGAJOS CORRESPONDIENTE A ESTA ESCRITURA Y ADEMÁS HA SIDO TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE QUINCE DE ESTA ESCRITURA, MISMA ACTA QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDA, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SEGUNDA. CONSECUENTEMENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ACTA MATERIA DE LA PRESENTE PROTOCOLIZACIÓN: A) QUEDAN REFORMADOS LOS ESTATUTOS SOCIALES DE FORD CREDIT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, PARA QUEDAR REDACTADOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA; MISMOS QUE SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

CECILIA VALLE SALDÍVAR, DE NACIONALIDAD MEXICANA, ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LUGAR EN DONDE NACIÓ EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SOLTERA, LICENCIADA EN DERECHO, CON DOMICILIO EN HENRY FORD NÚMERO CIEN, PISO CINCO, COLONIA SAN MATEO NOPALA, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE VASC940701RM3 (VASC NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS UNO RM TRES) Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, CON LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) VASC940701MDFLLC04 (VASC NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS UNO MDFLLC CERO CUATRO).

Datos de inscripción

NCI

Fecha ingreso

202500123181

Fecha inscripción

09/05/2025 02:48:43 T.CENTRO

09/05/2025 02:48:43 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados